



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ
Causante : PATROCINIO MEDINA CAMPO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00750-00

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, arribó a este Despacho Judicial demanda de sucesión, en atención a que la precitada dependencia judicial declaró su falta de competencia por cuantía de lo pretendido.

Así pues, revisado el líbello introductor, este Despacho vislumbró que en efecto el monto de las pretensiones perseguidas se acompasan con la mínima cuantía establecida en el Artículo 25 del C.G.P., y aunado al hecho de que la demandante afirmó que el causante tuvo como último domicilio la ciudad de Neiva, se configura este Juzgador como competente para asumir el conocimiento de la demanda incoada.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda, se advirtió las siguientes anomalías:

- 1.- Se omitió allegar el Registro Civil de Matrimonio de los señores PATROCINIO MEDINA CAMPO y ANA VITOVIZ DE MEDINA.
- 2.- Se omitió indicar si la señora ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ acepta la herencia pura y simplemente, o con beneficio de inventario.
- 3.- Se omitió allegar el Registro Civil de Nacimiento de ISRAEL MEDINA VITOVIZ.
- 4.- Se omitió indicar la dirección física del heredero ISRAEL MEDINA VITOVIZ, acorde a lo contemplado en el Numeral 2 del Artículo 488 del Código General del Proceso.
- 5.- Se omitió indicar el correo electrónico de notificación de ISRAEL MEDINA VITOVIZ, manifestando la forma en que lo obtuvo, con su respectiva acreditación, y en caso de no tener conocimiento de aquel, indicarlo en el escrito de demanda, acorde a lo expuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 6.- En ausencia de solicitud de medidas cautelares, se omitió remitir la demanda y sus anexos previamente al causahabiente ISRAEL MEDINA VITOVIZ, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.